

1986

**El Proyecto Stassen
de la Carta
para una
Nueva Organización
de las Naciones Unidas**



*El Proyecto Stassen de la Carta
para una nueva
Organización de las Naciones Unidas
nacida de la Organización original
en servicio de la Paz Mundial y el
Progreso para los próximos
Cuarenta Años!*

*por
Harold E. Stassen*

*(uno de los redactores y firmantes
originales de la Carta de la
Organización de las Naciones Unidas)*

NOTA: Esta traducción española del Proyecto de la propuesta Carta de las Naciones Unidas, como escrito en inglés por Harold E. Stassen, se fue encargada por la Johnson Foundation. Se han hechos esfuerzos diligentes para asegurar la precisión de la traducción del inglés al español. La Johnson Foundation no era participante ni en la formulación ni la redacción de este proyecto, que fue preparado por Harold E. Stassen.

Puede obtener una copia de este proyecto en inglés al contactar a:

*The Glenview Foundation
Post Office Box 58609
Philadelphia, Pennsylvania 19102*

Publicado por la Johnson Foundation, Inc.
P.O. Box 547
Racine, Wisconsin 53401-0547

PROYECTO DE LA CARTA DE HAROLD E. STASSEN

para una nueva Organización de las Naciones Unidas

nacida de la Organización original y presentada con carácter de urgencia a los pueblos del mundo y a sus respectivos gobiernos, por uno de los autores del proyecto de la Carta original y signatario de la misma, en el Cuadragésimo Aniversario de la Primera Carta de las Naciones Unidas.

Una Nueva Organización de las Naciones Unidas

Preámbulo

Al empezar el 41er aniversario de las Naciones Unidas, considero de apremiante necesidad el establecimiento de una nueva Organización que nazca de la primera.

Este plan o programa podría lograrse en un plazo de nueve años. Creo que todos los pueblos del mundo estarían de acuerdo con lo sensato de esta propuesta.

También es de vital importancia que sigan siendo militarmente poderosos y continúen estando siempre alerta los Estados Unidos.

Se anticipa que la Unión Soviética seguirá siendo otra gran potencia militar.

Estas dos Super-Potencias Especiales se guirán disponiendo de la capacidad de destruirse entre sí y, con ellas, al resto del mundo.

Siento una gran responsabilidad personal por el hecho de ser el único superviviente de los ocho autores de la Carta original nombrados para redactarla por el Presidente Franklin D. Roosevelt en 1945 y confirmados más adelante en su cometido por el Presidente Harry Truman.

Por ello, en 1985, tomé la decisión de estimular e iniciar un proceso de renacimiento y redactar una Carta de las Naciones Unidas que hiciera nacer de la Organización original otra nueva.

Con todo respeto sigo pensando que si nos detenemos a reflexionar sobre los próximos cuarenta o cincuenta años y sobre las generaciones que nos sucedan en este mundo nuestro tan singular, sobre nuestra tierra, bajo los cielos y sobre los mares, tendremos que llegar a la conclusión de que necesitamos una nueva Organización de las Naciones Unidas.

He remitido ya con anterioridad un ejemplar de mi Anteproyecto de los embajadores y representantes de los 159 Miembros actuales de las Naciones Unidas, así como al Secretario de Estado de los Estados Unidos y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Las críticas y sugerencias que mi anteproyecto ha merecido me han servido de inspiración para la nueva versión del mismo que a continuación presento.

Sigo proponiendo que la nueva Carta presente en primer lugar un preámbulo donde se expresen los propósitos y objetivos de los pueblos del mundo para los próximos decenios.

La nueva Carta debería también establecer lo siguiente:

1. La práctica del voto ponderado dentro del Nuevo Consejo Central de Administradores a fin de que la Organización de las Naciones Unidas pueda ser más eficaz en su misión de preservar la paz mundial durante los próximos cuarenta años.
2. Una Fuerza de Policía de las Naciones Unidas que sirva para combatir el terrorismo y neutralizar los posibles focos de tensión en cualquier parte del mundo.

3. Tres nuevos métodos de solución pacífica de controversias entre las naciones.
4. El compromiso firme de que no se envíen armas nucleares al espacio junto con un mecanismo de verificación del cumplimiento de tal compromiso.
5. Una nueva base financiera.

Pasaré ahora a hacer un breve comentario sobre lo que antecede.

La existencia del método del voto ponderado es un elemento crucial:

Basándome en mi larga experiencia en la materia y siguiendo las sugerencias de otros, propongo la introducción de la práctica del voto ponderado en el seno de un nuevo Consejo Central de Administradores, variando éste desde 1000 votos para los diez estados más importantes a un voto para cada uno de los estados más pequeños.

El procedimiento para asignar la respectiva categoría a cada estado deberá tener en cuenta los tres factores siguientes de idéntica importancia:

Población Total
 Producto Nacional Bruto Anual
 Producción Anual per Cápita

Al clasificar a todos los Miembros en base a los tres factores citados y al combinar a continuación estos factores, obtenemos la lista que se sugiere en el Anexo A al Proyecto de Carta en que la escala de votos avanza por grupos de diez.

Sinceramente creo que las decisiones que dicho Consejo de Administradores llegue a tomar en los próximos decenios serán realistas y corresponderán íntegramente a las decisiones que los pueblos y sus respectivos gobiernos pudieran tomar en un momento determinado.

Es también de la mayor urgencia encontrar un método gracias al cual los pueblos del mundo puedan luchar eficazmente contra el terrorismo. Este sería uno de los más importantes cometidos de la nueva Fuerza de Policía de las Naciones Unidas para la Paz formada por 250.000 individuos.

Su segundo cometido de importancia sería el de tranquilizar y estabilizar las zonas de tensión o de posibles disturbios en el mundo, mientras se procede a buscarle solución a las causas de los mismos.

Es esencial que todos los pueblos puedan contar con que se atiendan sus problemas, allí donde surjan, y se valore el potencial que ofrecen, sin que tengan que recurrir a la violencia.

Por ello se necesita urgentemente mejorar los métodos, prácticas y servicio de las Naciones Unidas cara al futuro.

El presente proyecto de Carta propone tres nuevos métodos de solución de controversias mediante los tres nuevos órganos siguientes:

Un Panel Mundial de Mediadores,
 Un Consejo Mundial de Arbitros, y

Un Tribunal Mundial de Equidad.

También es vital disponer de un sistema financiero que, además de ser equitativo, sea solvente y seguro.

Propongo un método parecido, en cierto modo, al de una super-autopista de peaje que cobre el uno por ciento del valor de las importaciones y exportaciones de bienes y materiales.

El éxito de la labor de las Naciones Unidas contribuirá considerablemente al éxito futuro del comercio internacional aun cuando ya en los últimos cuarenta años el volumen del comercio internacional ha registrado un nivel sin precedentes.

Por último, es menester dedicarle a las relaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética un interés excepcional haciendo gala de imaginación en ello.

Esto último es de importancia muy significativa para poder mantener las armas nucleares fuera del espacio y lograr establecer un sistema de inspección efectivo al respecto, disminuyendo así el riesgo de una tercera guerra mundial de proporciones catastróficas.

Este proyecto de Carta ofrece un conjunto de facultades, restricciones y responsabilidades que conseguirán, en mi opinión, que la Organización refleje las realidades de nuestro mundo con la fidelidad de un espejo.

La imagen de ese espejo se enmarcará en los objetivos de propiciar condiciones sanamente competitivas entre los diferentes sistemas políticos, sociales y económicos, excluyendo la guerra mundial y la violencia.

En la nueva Carta sigue existiendo, con algunos cambios, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

Repito ahora la invitación antes hecha a todo aquel que desee formar parte del amplio grupo de pacificadores, a que ofrezca sugerencias, propuestas e iniciativas para los decenios venideros.

Como ya dije, soy realista en cuanto a las dificultades que se nos presentan para cumplir con lo que antecede, ¡pero me permito agregar que no las considero tan formidables como las que tuvimos que encarar cuando dimos el paso inicial hace 40 años!

Me permito recordar que, en ese entonces, los cínicos, los alarmistas, los derrotistas, los armagedonistas y los hombres de poca fe pronosticaron que los 50 estados de entonces nunca se pondrían de acuerdo y que, de allí a 15 ó 20 años, ¡era inevitable la tercera guerra mundial!

Cuando sí que llegamos a un acuerdo entre los 50, y todos firmamos el documento, no lo hicimos ingenuamente y nunca declaramos que estábamos garantizando una futura paz, dijimos que habíamos establecido una cabeza de playa en la vieja lucha del ser humano por encontrar el camino de la paz duradera.

Insisto, pues ahora, en que necesitamos de manera imperiosa una

nueva Organización de las Naciones Unidas.

La iniciación de este proceso despertará las esperanzas de la humanidad entera del planeta.

De lo contrario, cada vez empeorarán más las cosas, crecerá la anarquía entre los estados, se intensificará el fenómeno del terrorismo, se propagarán las guerras localizadas y ¡aumentará el peligro de una catástrofe nuclear!

Pero si la raza humana consiguiera adelantar camino desde la cabeza de playa que estableció hace 40 años ¡mucho tendrían que ganar en los próximos decenios los pueblos, las razas y las naciones todas!



Harold E. Stassen

24 de octubre de 1985

Indice de materias
del Proyecto de la Carta
de Harold E. Stassen
para una nueva Organización de las Naciones Unidas

	página
Preámbulo.....	I-IV
Capítulo I.....	2
Propósitos y Principios	
Artículos 1 y 2	
Capítulo II.....	4
Miembros	
Artículos 3-6	
Capítulo III.....	5
Instituciones	
Artículos 7 y 8	
Capítulo IV.....	5
La Asamblea General	
Artículos 9-22	
Capítulo V.....	9
El Consejo de Seguridad	
Artículos 23-32	
Capítulo VI.....	11
Arreglo Pacífico de Controversias	
Artículos 33-38	
Capítulo VII.....	13
La Fuerza de Paz de las Naciones Unidas	
Artículos 39-47	
Capítulo VIII.....	15
Cuerpo de Inspección	
Artículos 48-51	
Capítulo IX.....	16
Acción con Respecto a Amenazas a la Paz	
Artículos 52-63	
Capítulo X.....	19
El Consejo Central de Administradores	
Artículos 64-75	
Capítulo XI.....	21
Apoyo Financiero	
Artículos 76-80	

Capítulo XII	22
Acuerdos Regionales	
Artículos 81-83	
Capítulo XIII	23
Cooperación Internacional de Carácter Económico y Social	
Artículos 84-89	
Capítulo XIV	24
El Consejo Económico y Social	
Artículos 90-101	
Capítulo XV	27
Declaración Relativa a Territorios No-Autónomos	
Artículos 102 y 103	
Capítulo XVI	28
Régimen Internacional de Administración Fiduciaria	
Artículos 104-114	
Capítulo XVII	31
El Consejo de Administración Fiduciaria	
Artículos 115-120	
Capítulo XVIII	32
El Espacio Ultraterrestre y los Fondos Marinos	
Artículos 121 y 122	
Capítulo XIX	33
La Corte Internacional de Justicia	
Artículos 123-127	
Capítulo XX	34
El Tribunal Mundial de Equidad	
Artículos 123-136	
Capítulo XXI	36
El Consejo Mundial de Arbitraje	
Artículos 137-143	
Capítulo XXII	37
El Panel Mundial de Mediadores	
Artículos 144-148	
Capítulo XXIII	38
La Secretaría	
Artículos 149-153	
Capítulo XXIV	39
Disposiciones varias	
Artículos 154-157	

Capítulo XXV	40
Arreglos de Transición	
Artículo 158	
Capítulo XXVI	41
Reformas	
Artículos 159 y 160	
Capítulo XXVII	41
Ratificación y Firma	
Artículos 161 y 162	
Anexo A	43
Anexo B	47

UNA NUEVA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

“NOSOTROS, LOS PUEBLOS DE LA TIERRA, RESUELTOS a preservar a nuestra propia generación y a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que, en esta era de bombas nucleares, supone una amenaza de proporciones catastróficas para toda la humanidad;

a fomentar condiciones que permitan competir a los diferentes sistemas sociales, económicos y políticos, sin recurrir a la violencia de la guerra; a contribuir con soluciones pacíficas, imaginativas y realistas a posibles conflictos entre los pueblos;

a lograr que disminuyan las proporciones del terrorismo violento que tantas víctimas causa entre niños, mujeres y hombres inocentes;

a terminar con la hambruna, trágica realidad presente de nuestros pueblos;

a prestar asistencia humanitaria experimentada a las víctimas de terremotos, huracanes, tifones y otras calamidades naturales graves;

a cuidar de esta nuestra tierra y proteger su medio ambiente de la peligrosa contaminación del aire, del agua y del suelo;

a fomentar la utilización del espacio ultraterrestre para fines pacíficos, en bien de la humanidad, por medio de la “Paz de las Galaxias” y no de la “Guerra de las Galaxias”;

a abrir el camino a la oportunidad y a la esperanza de todas las razas de la humanidad para que gocen más de la vida y puedan realizarse con plenitud;

a reafirmar nuestra fe en los derechos fundamentales, en el valor y la dignidad del ser humano, en los derechos iguales de hombres y mujeres, así como en el derecho de las naciones pequeñas y grandes y en el respeto a su soberanía y cultura;

a establecer condiciones propicias para el mantenimiento de la justicia y el respeto a las obligaciones contraídas en virtud de tratados u otros instrumentos de derecho internacional;

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y, por medios imaginativos, saber convivir en paz como buenos vecinos;

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de

medidas oportunas, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común; y

a valernos debidamente de aquellas organizaciones internacionales que, con su labor y mediante acciones a nivel internacional, promuevan el adelanto económico, social y cultural de todos los pueblos;

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA CONSEGUIR ESTOS FINES Y,

por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos, que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente nueva Carta de las Naciones Unidas que, después de su debida ratificación y, de acuerdo con las condiciones en ella establecidas, pasará a reemplazar a la anterior Carta de las Naciones Unidas y, por este acto, establecen una organización internacional renovada que se conocerá como las Naciones Unidas.”

CAPITULO I PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, para suprimir actos de agresión o terrorismo u otros quebrantamientos de la paz; para detener la carrera de armamentos y lograr, por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Establecer condiciones bajo las cuales puedan competir, sin recurrir a la violencia, al terrorismo o a la guerra, los distintos sistemas económicos, sociales, culturales y políticos;

3. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; y tomar medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

4. Lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, hombres, mujeres y niños, sin hacer distinción por motivos de raza, idioma o religión;

5. Cuidar de esta tierra nuestra y proteger su medio ambiente de la peligrosa contaminación del aire, del agua y del suelo;

6. Administrar aquellas zonas de nuestro mundo y del espacio

alrededor de nuestro mundo que no estén bajo la jurisdicción soberana de ningún estado;

7. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros y abarca universalmente, dentro de sí, a los gobiernos contemporáneos de todos los pueblos de este mundo;

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta;

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia;

4. Los Miembros de la Organización se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas;

5. Ningún Miembro que posea armas nucleares las usará en contra de un Miembro que no esté implicado en agresión militar a gran escala y tales Miembros deberán permitir una inspección de las Naciones Unidas en sus respectivos territorios, para asegurar el cumplimiento de esta obligación;

6. Ningún Miembro podrá enviar armas al espacio y todo Miembro permitirá a los inspectores de las Naciones Unidas asegurarse de la ausencia de armas dentro de cualquier objeto espacial antes de su lanzamiento;

7. Los Miembros de la Organización prestarán ayuda a la misma de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de prestar ayuda a estado alguno contra el cual la Organización estuviese ejerciendo acción preventiva o coercitiva;

8. La Organización se asegurará, de la forma que sea necesario, que los estados que no sean miembros de las Naciones Unidas actúen de acuerdo con estos Principios, para lograr el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

9. Ninguna disposición de la presente Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta;

pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo IX.

CAPITULO II MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas, en virtud de la presente Carta, los estados que, de conformidad con el Artículo 161, firmen y ratifiquen la misma antes del año de la fecha en que se cumplan las condiciones mínimas para su ratificación con miras a la entrada en vigor efectiva de esta Carta.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los estados cuyos gobiernos vigentes acepten las obligaciones consignadas en esta Carta.

2. La admisión de tales estados a la condición de Miembros de las Naciones Unidas con fecha posterior a la de la admisión de sus Miembros originarios se efectuará por decisión de la Asamblea General con la aprobación del Consejo Central de Administradores.

3. La admisión de un estado a la condición de Miembro de las Naciones Unidas, mediante la aceptación del gobierno vigente de ese estado de las obligaciones consignadas en esta Carta, no constituirá aprobación por parte de las Naciones Unidas o de sus estados Miembros del gobierno, las prácticas, el personal o la forma en que el gobierno de dicho estado esté constituido.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad, podrá ser suspendido por la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y prerrogativas podrá ser restituído por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidas veces los principios contenidos en esta Carta podrá ser suspendido por la

Asamblea General de sus derechos de Miembro de la Organización, a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPITULO III ORGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Central de Administradores, un Cuerpo de Inspección, una Fuerza para la Paz, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia, un Tribunal Mundial de Equidad, un Consejo Mundial de Arbitraje, una Junta Mundial de Mediadores, y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de conformidad con las disposiciones de esta Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones discriminatorias en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y secundarios.

CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9

Composición

1. La Asamblea General está integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto. Ningún Miembro podrá tener más de tres representantes en la Asamblea General.

Artículo 10

Funciones y Poderes

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la presente Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de las organizaciones creadas por esta

Carta y, salvo lo dispuesto en el Artículo 4, podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o a cualquier otra institución de las Naciones Unidas, o a éstas y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad, o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad o el Consejo Central de Administradores, o que en estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente, de conformidad con el Artículo 35 y, salvo lo dispuesto en el Artículo 24, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al estado o estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General, antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad y del Consejo Central de Administradores hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviese tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas, si la Asamblea no estuviese reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - (a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
 - (b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;
 - (c) preservar el medio ambiente de la tierra y prevenir la creciente contaminación del aire, del agua y del suelo;
 - (d) desarrollar los recursos de los mares y del espacio, así como de las zonas situadas más allá de la jurisdicción soberana individual de los estados.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 24, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que, a juicio de la Asamblea, puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

(el texto en inglés carece de Artículo 15)

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XVI y XVII, incluso los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales, si los hubiere, del Consejo Central de Administradores.

Artículo 18

Votación

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, de conformidad con el Artículo 115, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.
3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote, si llegara a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Artículo 20

Procedimiento

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Artículo 23

Composición

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de diecinueve Miembros de las Naciones Unidas. Brasil, la República Popular de China, Francia, la República Federal de Alemania, la República Democrática Alemana, La India, Japón, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América o, de entre los arriba mencionados, aquellos que sean Miembros de las Naciones Unidas, serán Miembros permanentes del Consejo de Seguridad. De dichos Miembros permanentes, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas serán Miembros permanentes especiales. La Asamblea General, mediante el voto ponderado previsto en el Artículo 66, elegirá miembros adicionales del Consejo de Seguridad hasta un total de diecinueve, prestando, en primer término, especial atención a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás Propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los Miembros no permanentes, la mitad de éstos, será elegida por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Artículo 24

Funciones y poderes

1. A fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes específicos otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos V, VI y IX.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar las decisiones del Consejo de Seguridad y hacerlas efectivas, de conformidad con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Artículo 27

Votación

1. Cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de doce miembros, incluidos los votos afirmativos de los miembros permanentes especiales; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo IX, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Artículo 28

Procedimiento

1. El Consejo de Seguridad será organizado de manera que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus Miembros podrá, si lo desea, hacerse repre-

sentar por un miembro de su gobierno o por otro representante especialmente designado.

3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares fuera de la sede de la Organización que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos secundarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método para elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea Miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de esos Miembros están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad, o el estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar, sin derecho a voto, en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPITULO VI ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos

regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estima necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

3. Antes de cumplirse el año de la fecha de entrada en vigor de esta Carta, y con carácter anual de ahí en adelante, todo estado parte en una controversia de cualquier naturaleza, con uno o más estados, que lleve pendiente de solución por un período de más de un año, informará, en breve resumen y por escrito, al Secretario General sobre la naturaleza de la controversia y sobre las medidas adoptadas para solucionarla.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia o cualquier situación de la naturaleza expresada en los Artículos 33 y 34 a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte si, en lo relativo a la controversia, acepta de antemano las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones del Artículo 24.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que tratan los Artículos 33 y 34 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración el hecho

de que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en los Artículos 33 y 34 no logran arreglarla por los medios indicados en dichos Artículos, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Capítulo IX o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo IX, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPITULO VII

LA FUERZA DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 39

La Organización de las Naciones Unidas establecerá una Fuerza de la Paz.

Artículo 40

La Fuerza de la Paz de las Naciones Unidas constará de un máximo de 250.000 individuos.

Artículo 41

La Fuerza de la Paz estará formada exclusivamente por voluntarios que prestarán servicio en ella por un período mínimo de cinco años.

Artículo 42

El número de ciudadanos de un estado Miembro no excederá, en

cualquier momento, el diez por ciento del total del contingente armado de la Fuerza de la Paz y no formará parte de la Fuerza de la Paz ningún nacional de un estado que sea Miembro permanente especial del Consejo de Seguridad.

Artículo 43

La Fuerza de la Paz será multilingüe, estará bien equipada, bien entrenada y debidamente preparada para prestar servicios que sirven de:

1. amortiguador en situaciones de tensión que constituyan una amenaza para la paz;

2. fuerza estabilizadora o de seguridad que facilite el buen funcionamiento de una comisión u organización de las Naciones Unidas;

3. protección a los pueblos del mundo contra el terrorismo violento.

Artículo 44

Los comandantes de la Fuerza de la Paz y de sus brigadas especiales serán nombrados por el Secretario General y serán ciudadanos de estados Miembros distintos de los Miembros permanentes especiales del Consejo de Seguridad.

Artículo 45

El personal de la Fuerza de la Paz vestirá un uniforme característico de la Fuerza de la Paz que se diferencie del uniforme de las fuerzas de los estados Miembros. Los estados Miembros se abstendrán de copiar el uniforme de la Fuerza de la Paz.

Artículo 46

Con excepción de los Miembros permanentes especiales del Consejo de Seguridad, todos los demás estados Miembros convendrán en permitir que sirvan en la Fuerza de la Paz ciudadanos particulares voluntarios y para tal fin aceptados, y respetarán y protegerán sin discriminación alguna los derechos de tales voluntarios dentro de sus respectivos países, mientras estén prestando dicho servicio y después de cumplido el mismo.

Artículo 47

La Fuerza de la Paz prestará servicio de acuerdo exclusivamente con el cometido y las instrucciones que reciba del Consejo de Seguridad.

CAPITULO VIII CUERPO DE INSPECCION

Artículo 48

Se establece un Cuerpo de Inspección de las Naciones Unidas. Este Cuerpo de Inspección tendrá a su cargo la máxima seguridad de un mundo libre y en paz; se ocupará de inspeccionar, supervisar y proteger el cometido asignado a las Naciones Unidas y dispondrá para ello del personal y equipo necesarios.

Artículo 49

El personal del Cuerpo de Inspección estará formado por voluntarios y no incluirá ningún nacional de los estados Miembros permanentes especiales del Consejo de Seguridad. El número de nacionales voluntarios de un mismo estado no excederá en el Cuerpo de Inspección el cinco por ciento del número de naciones Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 50

Los Miembros permanentes especiales del Consejo de Seguridad tendrán derecho a tener observadores acreditados en todas las jefaturas, puestos e instalaciones de inspección, tendrán acceso a todos los informes del Cuerpo de Inspección y dispondrán de todas las facilidades necesarias para estar en comunicación con sus respectivos gobiernos.

Artículo 51

La Dirección del Cuerpo de Inspección estará a cargo de un Director que será nacional de uno de los estados Miembros pero no podrá ser nacional de ningún estado Miembro permanente especial del Consejo de Seguridad. El Director será elegido por mayoría de votos del Consejo Central de Administradores con la aprobación de los Miembros permanentes especiales del Consejo de Seguridad.

CAPITULO IX ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

Artículo 52

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento a la paz o acto de agresión, y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 53, 54 y 55, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 53

A fin de evitar que la situación se agrave, y antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que tratan los Artículos 53, 54 y 55, el Consejo de Seguridad podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con un cese el fuego o con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 54

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas, que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, las cuales podrán comprender: interrupción total o parcial de las relaciones económicas, interrupción de las comunicaciones ferroviarias, aéreas, marítimas, postales, radioeléctricas, telegráficas y de otros medios de comunicación y ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 55

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que tratan los Artículos 53 y 54 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de la Fuerza de la Paz de las Naciones Unidas y de fuerzas aéreas, navales o terrestres la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecu-

tadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 56

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluido el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales, o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 57

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Carta, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 58

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados dentro de los límites establecidos en convenios especiales con el Consejo de Seguridad.

Artículo 59

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad.

Artículo 60

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán tomadas directamente por los Miembros de las Naciones Unidas o indirectamente por medio de los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 61

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 62

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un estado, cualquier otro estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de dichos problemas.

Artículo 63

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán, en manera alguna, la autoridad y responsabilidad del Consejo de Seguridad conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria para mantener y restablecer la paz y la seguridad.

CAPITULO X EL CONSEJO CENTRAL DE ADMINISTRADORES

Artículo 64

El Consejo Central de Administradores se compondrá de veinticinco Administradores, cada uno de ellos será nombrado por un estado Miembro o un grupo de estados Miembros a quien o a quienes representará, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Anexo B de esta Carta.

Artículo 65

El nombramiento de los Administradores que representen a un grupo de estados Miembros se hará mediante voto ponderado de los estados Miembros de la región a que pertenezca dicho grupo. Siguiendo la especificación de votos ponderados que aparece en el Anexo A de la presente Carta, de la que forma parte, cada estado Miembro tendrá un voto ponderado. El voto ponderado no corresponderá, en ningún momento, a menos de un voto para cada uno de los estados más pequeños, ni a más de mil votos para cada uno de los estados más grandes. Se tomará en consideración, con valor equivalente, para el establecimiento de la ponderación de votos para cada Miembro, los tres factores siguientes: población, producto nacional bruto anual y producción per capita anual.

Artículo 66

El voto ponderado inicial se ajustará a las especificaciones del Anexo A de esta Carta. El voto ponderado de cada Miembro será revisado cada diez años. Tal revisión se basará en el estado comparativo de los tres factores enunciados en el Artículo 65 de esta Carta, tomando como base del cálculo el promedio anual de los cinco años precedentes. La decisión sobre tal voto ponderado se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de los votos ponderados de los miembros del Consejo Central de Administradores.

Artículo 67

Los Administradores votarán en el Consejo Central de Administradores mediante el voto ponderado; cada voto ponderado reflejará el voto ponderado del estado Miembro o grupo de estados Miembros de la región, representado por el Administrador votante.

Artículo 68

Los miembros del Consejo Central de Administradores serán elegidos por un período de cinco años. Se llenarán las vacantes para el período vigente. En cualquier momento, podrá deponerse de su cargo a un Administrador y se le podrá nombrar un sucesor mediante el voto ponderado de la mayoría de los estados Miembros de la región.

Artículo 69

El Secretario General actuará de Presidente del Consejo Central de Administradores. En su ausencia, el Consejo Central de Administradores escogerá un Presidente entre sus propios miembros.

Artículo 70

Cada Administrador nombrará a un Administrador Adjunto y a un Suplente quienes, en ausencia del Administrador titular, actuarán respectivamente y en su nombre, con plenos poderes, en las reuniones del Consejo Central. No se permitirá el uso de Poderes.

Artículo 71

El Consejo Central de Administradores será la suprema autoridad y tendrá la responsabilidad principal, en nombre de las Naciones Unidas, en lo concerniente a los asuntos relacionados con los océanos, los fondos marinos y el espacio ultraterrestre más allá de la jurisdicción de los estados Miembros individuales.

Artículo 72

El Consejo Central de Administradores podrá hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la Carta, pero no podrá suplantar a ningún otro órgano de las Naciones Unidas ni podrá inmiscuirse en el funcionamiento de dichos otros órganos.

Artículo 73

El Consejo Central de Administradores se reunirá regularmente dos veces al mes, por lo menos, en la sede de las Naciones Unidas.

Artículo 74

Cada Administrador mantendrá una oficina en la sede de las Naciones Unidas.

Artículo 75

El Consejo Central de Administradores establecerá, aprobará y administrará el presupuesto de las Naciones Unidas.

CAPITULO XI APOYO FINANCIERO

Artículo 76

Las Naciones Unidas percibirán, en concepto de impuesto, el equivalente al uno por ciento del producto devengado por todo movimiento internacional entre los estados Miembros de bienes tangibles, materiales, maquinaria y objetos de todo tipo y designación destinados a la venta o arriendo sustancialmente equivalente a una venta. Dicho uno por ciento se basará en la valoración atribuida para fines de venta, o en un precio justo del mercado, si no puede averiguarse su precio para fines de venta de los artículos o bienes arriba mencionados. Corresponderá pagar la mitad del uno por ciento mencionado al estado Miembro exportador, y la otra mitad al estado Miembro importador. Todos los Miembros de las Naciones Unidas informarán mensualmente a la Organización sobre lo concerniente a este gravamen y lo pagarán mensualmente.

Artículo 77

El presupuesto anual de las Naciones Unidas será aprobado por el Consejo Central de Administradores.

Artículo 78

Las cuentas financieras de las Naciones Unidas serán intervenidas por el Consejo Central de Administradores.

Artículo 79

Todos los estados Miembros recibirán anualmente, y a más tardar dentro de los cinco meses inmediatamente posteriores al final del año

financiero, un informe sobre los resultados de la intervención del estado financiero de las Naciones Unidas.

Artículo 80

Si fueren necesarios fondos adicionales para sufragar los gastos de las Naciones Unidas, tales fondos serán prorrateados por la Asamblea General después de considerar la recomendación respectiva del Consejo Central de Administradores.

CAPITULO XII ACUERDOS REGIONALES

Artículo 81

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas a la propia consideración del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 53, 54 y 55.

Artículo 82

El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad.

Artículo 83

En todo tiempo se deberá mantener al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO XIII COOPERACION INTERNACIONAL SOCIO-ECONOMICA

Artículo 84

Con el Propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el principio de la igualdad de derechos y en el respeto a la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- (a) niveles de vida más elevados, pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- (b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos; así como la cooperación internacional en el orden cultural y educativo;
- (c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y su observancia sin hacer discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
- (d) la protección y mejora del medio ambiente de la tierra en lo relativo a la contaminación del aire, del agua y del suelo.

Artículo 85

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 84.

Artículo 86

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 84.

2. Tales organismos especializados, así vinculados con la Organización, se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 87

La Organización hará recomendaciones para la coordinación de las respectivas políticas y actividades de los organismos especializados.

Artículo 88

La Organización organizará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 84.

Artículo 89

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización, señaladas en este Capítulo, corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo XIV.

CAPITULO XIV EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 90

Composición

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por veintisiete Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, nueve miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. En la primera elección que se celebre, se elegirán veintisiete miembros del Consejo Económico y Social. El mandato de nueve de estos miembros así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Artículo 91

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos, y hacer

recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 92

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 88, acuerdos, por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciendo recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 93

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de su competencia.

Artículo 94

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 95

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que

caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten las Naciones Unidas, y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

Artículo 96

Votación

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 97

Procedimiento

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 98

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 99

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 100

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no-gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con

organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 101

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPITULO XV DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Artículo 102

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo y aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todos lo posible, dentro del sistema de paz, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y con esa finalidad se obligan:

- (a) a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
- (b) a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
- (c) a promover la paz y la seguridad internacionales;
- (d) a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere el caso, con organismos especializados internacionales, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y
- (e) a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información

estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por lo cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XIV y XV de esta Carta.

Artículo 103

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo, en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPITULO XVI REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Artículo 104

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos".

Artículo 105

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta serán:

- (a) fomentar la paz y seguridad internacionales;
- (b) promover el adelanto económico, político, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- (c) promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la

- interdependencia de los pueblos del mundo; y
- (d) asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales e la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 106.

Artículo 106

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a aquellos territorios que anteriormente se hayan colocado, o se colocaren de aquí en adelante bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos de administración fiduciaria.

2. Será objeto de acuerdo el determinar cuáles territorios serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 107

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 108

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, ya cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los estados directamente interesados, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 112 y 114.

Artículo 109

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con el Artículo 106 y mediante el cual se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El Párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de

acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios, conforme al Artículo 106.

Artículo 110

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más estados o la misma Organización.

Artículo 111

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 106.

Artículo 112

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 105 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 113

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto en el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 114

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPITULO XVII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Artículo 115

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

- (a) los Miembros que administren los territorios fideicometidos;
- (b) los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
- (c) tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de Miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

Artículo 116

Funciones y Poderes

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- (a) considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- (b) aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- (c) disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- (d) tomar éstas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 117

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

Artículo 118

Votación

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 119

Procedimiento

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 120

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPITULO XVIII

ESPACIO ULTRATERRESTRE Y FONDOS MARINOS

Artículo 121

Por la presente Carta se declara que se concede a las Naciones Unidas jurisdicción soberana sobre los elementos del universo que no estén actualmente bajo la jurisdicción soberana de ningún estado Miembro o no Miembro de la Organización, incluyendo específicamente los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción de los estados

Miembros o no Miembros de la Organización, así como el espacio ultraterrestre más allá de los límites de la jurisdicción de los estados Miembros o no Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 122

La administración de la jurisdicción soberana de los elementos, tal como establecido en el Artículo 121, estará sujeta a la autoridad del Consejo Central de Administradores.

CAPITULO XIX LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 123

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 124

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 125

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejara de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte Internacional de Justicia, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 126

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales, en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 127

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad o el Consejo de Ministros podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en un momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPITULO XX EL TRIBUNAL MUNDIAL DE EQUIDAD

Artículo 128

Se establece por la presente Carta y según las disposiciones en ella establecidas, un Tribunal Mundial de Equidad con jurisdicción equitativa mundial.

Artículo 129

El Tribunal Mundial de Equidad no tendrá jurisdicción sobre cuestión alguna que esté bajo la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 130

El Tribunal Mundial de Equidad tendrá jurisdicción sobre cualquier controversia entre dos o más estados Miembros siempre que un estado Miembro solicite su jurisdicción en la materia.

Artículo 131

El Tribunal Mundial de Equidad podrá considerar todos los hechos y circunstancias que estime pertinentes para llegar a una decisión impar-

cial, justa y equitativa de todo asunto sometido a su jurisdicción, y podrá considerar tratados u otros acuerdos internacionales, sin prejuzgar los mismos ni verse limitado por ellos, salvo en el caso de la Carta de las Naciones Unidas la cual constituirá la ley básica de la jurisdicción del Tribunal.

Artículo 132

El Tribunal se compondrá de once magistrados elegidos por voto ponderado de los estados Miembros con carácter vitalicio o hasta el momento de su jubilación obligatoria a la edad de setenta años.

Artículo 133

Todo magistrado podrá ser impugnado por votación ponderada de la mayoría de dos tercios de los estados Miembros. Esta decisión será tomada tras audiencia, por una acusación de corrupción o de abuso de autoridad durante el ejercicio de su cargo, sometida por escrito.

Artículo 134

No podrá ejercer simultáneamente el cargo de magistrado del Tribunal más un nacional de un mismo estado Miembro.

Artículo 135

Tres o más magistrados podrán constituir un tribunal regional de equidad, o un tribunal especial de equidad, cuando así lo estableciere, por mayoría de votos, el pleno del Tribunal.

Artículo 136

Con el consentimiento del estado Miembro del que sea nacional o del estado Miembro en el cual haya establecido su domicilio principal durante tres años como mínimo, todo individuo o grupo de individuos podrá solicitar en cualquier caso la intervención del Tribunal Mundial de Equidad, invocando el hecho de no poder valerse razonablemente de ningún otro recurso judicial para obtener justicia, en cuyo caso, el Tribunal Mundial de Equidad podrá ejercer jurisdicción en el asunto.

CAPITULO XXI CONSEJO MUNDIAL DE ARBITRAJE

Artículo 137

El Consejo Mundial de Arbitraje estará integrado por nueve miembros nombrados por el Secretario General, por consejo y con la aprobación del Consejo Central de Administradores. Los nombramientos tendrán carácter vitalicio hasta el momento de la jubilación obligatoria a la edad de setenta años. Los Miembros del Consejo Mundial de Arbitraje podrán ser impugnados y destituidos de sus cargos por votación de la mayoría de tres cuartos del Consejo Central de Administradores.

Artículo 138

No podrá ejercer simultáneamente el cargo de miembro del Consejo Mundial de Arbitraje más de un nacional de un mismo estado Miembro.

Artículo 139

El Consejo Mundial de Arbitraje podrá ejercer jurisdicción sobre cualquier controversia internacional únicamente cuando todas las partes en el litigio reconozcan voluntariamente su jurisdicción y solamente si todas las partes en la disputa aceptan de buena fe la decisión del Consejo Mundial de Arbitraje y convienen en verse obligadas por tal decisión.

Artículo 140

El Consejo Mundial de Arbitraje podrá actuar a través de la totalidad de sus miembros o por medio de un número inferior de ellos, si así lo acuerdan las partes litigantes. En este último caso se elegirá a los árbitros echando a suertes, y excluyendo a cualquier árbitro que sea nacional del estado de una de las partes en conflicto. Alternativamente, pueden ponerse de acuerdo todas las partes en el litigio para designar a un árbitro o árbitros de su elección.

Artículo 141

Todas las decisiones del Consejo Mundial de Arbitraje serán publicadas después de ser consignadas por escrito y después de firmadas por los árbitros que decidan del caso.

Artículo 142

Nada impedirá a las partes en una controversia llegar voluntariamente a un acuerdo durante el proceso de arbitraje y antes de que el Consejo Mundial de Arbitraje haya tomado una decisión al respecto.

Artículo 143

El Secretario General y cualquier órgano importante de las Naciones Unidas podrá recomendar, pero no requerir, la sumisión de una controversia al Consejo Mundial de Arbitraje, pero tal sumisión no será obligatoria.

CAPITULO XXII PANEL MUNDIAL DE MEDIADORES

Artículo 144

Formará el Panel Mundial de Mediadores un mínimo de tres mediadores y un máximo de quince que serán elegidos por el Secretario General por recomendación del Consejo Central de Administradores y con la aprobación de éste. Los nombramientos serán vitalicios o por un período fijo y estarán sujetos a la jubilación forzosa a la edad de setenta años y, en todo caso, un mediador podrá ser impugnado o destituido de su cargo por votación de la mayoría de tres cuartos del Consejo Central de Administradores.

Artículo 145

En el cumplimiento de sus funciones, el Panel Mundial de Mediadores designará a uno de sus miembros para actuar de mediador en un conflicto internacional determinado.

Artículo 146

Las recomendaciones, decisiones o conclusiones del Panel Mundial de Mediadores no serán obligatorias en caso alguno para las partes litigantes y solamente serán efectivas por acuerdo entre ellas.

Artículo 147

La labor de mediación del Panel Mundial de Mediadores podrá ser

solicitada por una o más partes en una controversia. También podrá solicitar la mediación del Panel Mundial de Mediadores en una desavenencia el Secretario General de las Naciones Unidas o uno de los órganos principales de las Naciones Unidas.

Artículo 148

El Panel Mundial de Mediadores organizará su propio trabajo, establecerá sus propios métodos y dictará su propio procedimiento, de conformidad con las disposiciones de esta Carta.

CAPITULO XXIII LA SECRETARIA

Artículo 149

La Secretaría se compondrá un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 150

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General actuará de Presidente del Consejo Central de Administradores. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 151

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 152

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de

ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 153

1. El Personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Central de Administradores, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar al personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPITULO XXIV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 154

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertado por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas, después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 155

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y las obligaciones por ellos asumidas en virtud de cualquier otro convenio

internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 156

La Organización gozará de la capacidad jurídica que sea necesario para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos en el territorio de cada uno de sus Miembros.

Artículo 157

1. La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y los funcionarios de la misma gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas.

CAPITULO XXV DISPOSICIONES DE TRANSICION

Artículo 158

Hasta que esta Carta sea ratificada por el número mínimo de estados requerido, y hasta el momento posterior en que se hayan organizado la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y el Consejo Central de Administradores, constituidos por la presente Carta, y se haya nombrado al Secretario General, la Carta anterior de las Naciones Unidas y todos los organismos por ella establecidos seguirán teniendo en todo concepto plena efectividad y vigencia.

CAPITULO XXVI REFORMAS

Artículo 159

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo las dos terceras partes de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad y con la concurrencia de los Miembros permanentes especiales designados en el Artículo 23.

Artículo 160

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera doce miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo las tres cuartas partes de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los votos concurrentes de los Miembros permanentes especiales.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes del vigésimo período de sesiones anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicho período de sesiones de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y doce miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPITULO XXVII RATIFICACION Y FIRMA

Artículo 161

1. La presente Carta será ratificada por los estados signatarios de

acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.

3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de los Miembros permanentes especiales del Consejo de Seguridad, de las tres cuartas partes de los otros Miembros permanentes del Consejo de Seguridad y por las dos terceras partes de los estados Miembros de las Naciones Unidas tal como previsto en la Carta anterior firmada el 26 de junio de 1945. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

4. Los signatarios adicionales de esta Carta que la ratifiquen dentro del plazo de un año después de que haya entrado en vigor adquirirán también la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 162

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL los representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta a _____ del mes de _____, 19_____.

(SIGNATARIOS)

ANEXO A

Al proyecto de la Carta de la Nueva Organización de las Naciones Unidas

Se presenta a continuación una relación preliminar y provisional de los actuales Miembros de las Naciones Unidas, acompañada de una sugerencia relativa al método de votación ponderada basada en los datos disponibles sobre los tres factores siguientes:

1. Población
2. Producto Nacional Bruto Anual
3. Producto Medio Per Cápita Anual

Los datos estadísticos disponibles hasta la fecha que aquí se consignan, deberán ser oportunamente corregidos y actualizados. La relación que a continuación se ofrece ilustra el potencial de los principios relativos al voto ponderado que aparecen en el Proyecto de Nueva Carta de las Naciones Unidas.

Voto ponderado total 17.082

VOTO PONDERADO

1. Estados Unidos de América	1000
2. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1000
3. Japón	1000
4. Francia	1000
5. República Federal de Alemania	1000
6. Reino Unido	1000
7. China	1000
8. India	1000
9. Brasil	1000
10. Italia	1000
11. Canadá	200
12. España	200
13. Australia	200
14. Polonia	200
15. México	200
16. Arabia Saudita	200
17. Países Bajos	200
18. Rumania	200
19. Checoslovaquia	200
20. Suecia	200
21. República Democrática de Alemania	150
22. República de Sudáfrica	150
23. Bélgica	150
24. Indonesia	150
25. Venezuela	150
26. Nigeria	150
27. Argentina	150
28. Turquía	150
29. Yugoslavia	150
30. Dinamarca	150
31. Austria	100
32. Algeria	100
33. Pakistán	100
34. Colombia	100
35. Filipinas	100
36. Egipto	100
37. Grecia	100
38. Noruega	100
39. Finlandia	100
40. Tailandia	100
41. Malasia	75
42. Irak	75
43. Perú	75

VOTO PONDERADO

87. Islandia	20
88. El Salvador	20
89. Panamá	20
90. Jamaica	20
91. Madagascar	15
92. Nepal	15
93. Jordania	15
94. Nicaragua	15
95. Líbano	15
96. Senegal	15
97. Bahrein	15
98. Angola	15
99. Mali	15
100. Yemen	15
101. Haití	10
102. Guinea	10
103. Zambia	10
104. Sierra Leona	10
105. Malta	10
106. Surinam	10
107. Chipre	10
108. Albania	10
109. Ruanda	10
110. Malawi	10
111. Somalía	5
112. Emiratos Arabes Unidos	5
113. Mongolia	5
114. Fidji	5
115. Papúa Nueva Guinea	5
116. Congo	5
117. República Centrafricana	5
118. Benín	5
119. Trinidad y Tobago	5
120. Liberia	5
121. Bahamas	4
122. Gabón	4
123. Laos	4
124. Togo	4
125. Mauricio	4
126. Mauritania	4
127. Guyana	4
128. Lesotho	4
129. Kampuchea Democrática	4

VOTO PONDERADO

130. Chad	4
131. Bhutan	3
132. Suazilandia	3
133. Jibuti	3
134. Gambia	3
135. Guinea-Bissau	3
136. Comores	3
137. Botswana	3
138. Islas Salomón	3
139. República Democrática Populas del Yemen	3
140. Burundi	3
141. Santa Lucía	2
142. Maldivas	2
143. Granada	2
144. Barbados	2
145. Guinea Ecuatorial	2
146. Burkina Faso	2
147. Islas del Cabo Verde	2
148. San Cristóbal y Nevis	2
149. Brunei	2
150. Belice	2
151. Seychelles	1
152. Samóa	1
153. Dominica	1
154. Nuevas Hébridas	1
155. San Vicente y las Granadillas	1
156. Santo Tomé y Príncipe	1
157. Antigua y Barbuda	1
158. (No ponderado) Ucrania (Incluido en URSS)	
159. (No ponderado) Bielorusso (Incluido en URSS)	

ANEXO B

Se incluye a continuación una lista preliminar y provisional de los estados y agrupaciones de estados que constituirían inicialmente el Consejo Central de Administradores que se propone en el presente proyecto. Los diez primeros estados de la lista formarían parte del Consejo Central de Administradores con un voto ponderado cada uno de 1000.

Las agrupaciones que a continuación se citan en la lista tendrían el voto ponderado de los estados dentro de su grupo.

Por separado se enumeran asimismo otros estados con un voto ponderado individual más bajo por considerarse que los mismos no encajan en ninguna de las agrupaciones propuestas.

Consejo Central de Administradores	voto ponderado
1. Estados Unidos de América	1000
2. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1000
3. Japón	1000
4. Francia	1000
5. República Federal de Alemania	1000
6. Reino Unido	1000
7. China	1000
8. La India	1000
9. Brasil	1000
10. Italia	1000
11. Africa — Centro-Occidental:	
Nigeria	150
Zaire	40
Ghana	40
Costa de Marfil	30
Camerón	30
Níger	30
Senegal	15
Angola	15
Mali	15
Guinea	10
Sierra Leone	10
Congo	5
Benin	5
República Centroafricana	5
Liberia	5
Gabón	5
Togo	4
Gambia	3
Guinea-Bissau	3

Consejo Central de Administradores	voto ponderado
Burkina Fasso	2
Guinea Ecuatorial	2
Cabo Verde	2
Santo Tomé y Príncipe	1
Total de votos ponderados	427
12. Africa — Centro-Oriental:	
Sudán	50
Etiopía	30
Zimbabwe	30
Kenia	20
Mozambique	20
República Unida de Tanzania	20
Uganda	20
Ruanda	10
Zambia	10
Malawi	10
Somalia	5
Burundi	3
Comores	3
Jibuti	3
Total de votos ponderados	234
13. Africa — Septentrional:	
Egipto	150
Algeria	100
Libia	75
Marruecos	50
Túnez	30
Mauritania	4
Total de votos ponderados	409
14. Africa — Meridional:	
Sudáfrica	150
Botswana	3
Lesoto	4
Suazilandia	3
Total de votos ponderados	160
15. Europa — Occidental:	
España	200
Países Bajos	200

Consejo Central de Administradores	voto ponderado
Suecia	200
Bélgica	150
Turquía	150
Dinamarca	150
Austria	100
Grecia	100
Noruega	100
Finlandia	100
Portugal	75
Irlanda	50
Luxemburgo	30
Islandia	20
Malta	10
Total de votos ponderados	1635
16. Europa — Oriental:	
Polonia	200
Rumania	200
Checoslovaquia	200
República Democrática de Alemania	150
Yugoslavia	150
Hungría	75
Bulgaria	75
Albania	10
Total de votos ponderados	1060
17. Asia — Meridional:	
Paquistán	100
Bangladesh	50
Birmania	50
Afganistán	40
Sri Lanka	40
Madagascar	20
Nepal	15
Mongolia	5
Mauricio	4
Bután	3
Maldivas	2
Seicheles	1
Total de votos ponderados	330
18. América del Sur:	
Venezuela	150

Consejo Central de Administradores	voto ponderado
Argentina	150
Colombia	100
Perú	75
Chile	75
Ecuador	50
Uruguay	40
Bolivia	40
Paraguay	30
Surinam	10
Trinidad y Tabago	5
Guyana	4
Total de votos ponderados	729
19. Canadá	200
20. México	200
21. Centro-América y el Caribe:	
Cuba	50
Guatemala	40
República Dominicana	30
Honduras	30
Costa Rica	20
El Salvador	20
Panamá	20
Jamaica	20
Nicaragua	15
Haití	10
Bahamas	4
Granada	2
Barbados	2
Santa Lucía	2
San Cristóbal y Nevis	2
Belice	2
Dominica	1
San Vicente	1
Antigua y Barbuda	1
Total de votos ponderados	272
22. Próximo Oriente:	
Arabia Saudí	200
Irak	75
Kuwait	50

Consejo Central de Administradores	voto ponderado
Siria	50
Katar	40
Omán	40
Jordania	15
Líbano	15
Bahrein	15
Yemen	15
Chipre	10
Emiratos Arabes Unidos	5
República Democrática Popular de Yemen	3
Total de votos ponderados	533
23. Israel	50
24. Irán	75
25. Pacífico — Meridional:	
Australia	200
Indonesia	150
Filipinas	100
Tailandia	100
Malasia	75
Vietnam	75
Nueva Zelanda	50
Singapur	40
Papúa Nueva Guinea	5
Fidji	5
Campuchea Democrática	4
República Democrática de Laos	4
Islas Salomón	3
Brunei Darusalam	2
Samoa	2
Vanuatu	1
Total de votos ponderados	816

Ucrania (incluido en el voto ponderado de la URSS.)
 Beilorusia (incluido en el voto ponderado de la URSS.)

Traducción: Dolores de la Lerna-Brachman, Brooklyn, New York
Diseño y tipografía: Rivera & Associates, Milwaukee, Wisconsin
Imprenta: Truline Lithography, Inc., Sturtevant, Wisconsin



MINNESOTA HISTORICAL SOCIETY

Copyright in this digital version belongs to the Minnesota Historical Society and its content may not be copied without the copyright holder's express written permission. Users may print, download, link to, or email content, however, for individual use.

To request permission for commercial or educational use, please contact the Minnesota Historical Society.